

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 20 de octubre de 1949

Nº 235

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mercedes Quijano Rojas de Hering, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juanina Clausen Rodríguez de Spilman, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de Probidad se ha seguido a instancias del señor Víctor Manuel Albertazzi Avendaño, mayor, casado segunda vez, constructor, vecino de aquí, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos fué representada por el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, en su carácter de Procurador Administrativo de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos la señora esposa del actor doña Alia Tosi Bonilla y sus menores hijos Víctor Manuel, Carlos y José, todos de apellido Albertazzi Soto y Alia Victoria Albertazzi Tosi.

Resultando:

El treinta de setiembre del año pasado el señor Albertazzi en memorial que presentó pidió que en sentencia se le declare libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del cinco de noviembre pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

I.—De conformidad con la ley de probidad Nº cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y sus posteriores reformas, al juzgar para sentencia, a nosotros lógicamente nos toca únicamente decir si luego de las pruebas traídas, quedó algún hecho aumentativo del capital del actor relacionado con el Estado o sus instituciones autónomas, sin aclarar en su causa. Ante situación de tal índole hemos de ordenar el reintegro de la cantidad respectiva a las Arcas Nacionales. En el caso ocurrente se comprobó una relación constante del intervenido señor Albertazzi con el Gobierno, al que sirvió en la Sección de Obras Públicas. De esa dependencia se trajeron documentos comprobatorios de distintos pagos que le fueron hechos fuera de su sueldo

normal y legal. Quedó así claramente evidenciado que aquél sin justificativo conocido estuvo percibiendo indebidamente una cantidad mensual que al agruparse llegó a constituir la considerable cantidad de doce mil sesenta y cinco colones. En esta forma de permitir a los empleados públicos de pasadas administraciones un enriquecimiento ilegal en perjuicio de los bienes de los costarricenses, no hemos podido encontrar a través de los distintos juicios semejantes al presente, ya fallados, otra razón que la de pago del mayor o menor sentimiento de fidelidad política, la autoridad propia a quienes tenían el apoyo de los mandatarios, no por su capacidad de trabajo u otros motivos justos, sino por su habilidad para hacerse recordar. También constituye causa de tales despilfarros el desorden y completo descuido mediante, en la Secretaría de Fomento para la época en que al señor Albertazzi se le daban esos "sobre-sueldos" mensuales, que juzgando imparcialmente deben ingresar de nuevo al Tesoro Público.

II.—Se han hecho gestiones tendientes a demostrar que la casa de habitación del actor está complicada en una transacción no aclarada aún. Se dice que las escrituras respectivas fueron hechas a nombre de otra persona pero que la realidad es distinta, etc. Nosotros omitimos pronunciamiento en relación a ello, pues sería en ejecución de setencia y ante los Tribunales Comunes, donde el representante del Estado podría tomar en cuenta esas manifestaciones.

Por tanto, se declara sin lugar la demanda y se condena al señor Albertazzi Avendaño a devolver al Estado una vez firme esta sentencia, la suma de doce mil sesenta y cinco colones. En tanto no sea cancelada, continúe la intervención de bienes de aquel y por solidaridad legal en los de su señora esposa e hijos menores. Por los motivos que han dado lugar a este juicio, no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a gastos de tramitación, estése a lo resuelto en la ley a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—A. Gutiérrez Ch.—V. Fcº Asch R., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Carlos Bastos Núñez y Juan Zamora Zamora, de quienes se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de Alajuela, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 375 que en su contra y de otros por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Rodríguez Cordero se instruye, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Manuel Córdoba Bonilla, de quien se ignoran demás calidades y paradero, pero que según se informa fué vecino del Monte de La Cruz de San Rafael de Heredia, para que comparezca en este Despacho a declarar en la causa Nº 250 que contra Manuel Argüello Fernández y otros por los delitos de "Robo y Daños" en perjuicio de Guillermo Flores Morales se instruye, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Tomás Tenorio Tenorio, de quien se ignoran demás calidades y paradero, pero que según datos fué vecino de Guadalupe, para que comparezca en este Despacho a declarar en causa Nº 526 que contra Fernando Garita Mora y otro por el delito de "Detención Arbitraria" en perjuicio de Malaquías Fallas y otros se instruye; bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de octubre de

1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Santiago Acosta, de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de esta ciudad capital, para que comparezca en este Despacho a declarar en la causa Nº 427 que contra Francisco Salas Chacón y otros por los delitos de "Robo y Allanamiento" en perjuicio de Fermín Regidor Cisneros y otros se instruye; bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Carlos Durán (alias) «Carne de Lora», y a Blas Bonilla, cuyas calidades y vecindario se ignoran, para que comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue contra ellos y otros por el delito de daños en cuadrilla, cometidos en perjuicio de José Morales Díaz (Los Juncales). Se les advierte que caso de no comparecer dentro del término señalado, la causa se seguirá sin su intervención y se les tendrá la omisión como indicio grave en su contra y serán declarados reos rebeldes.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Maurilio Vargas Fonseca, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero exacto, pero que fué vecino de San Ramón, para que comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la causa Nº 58 que contra Abelardo Sancho Rojas y otros por el delito de hurto y otro en perjuicio de Oscar Brenes Villalobos y otros se instruye, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Maximiliano Chacón Torrentes, de quienes se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de San Ramón, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 58 que en su contra y de otros por los delitos de hurto y otros en perjuicio de Oscar Brenes Villalobos y otros se instruye, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin la intervención de dichos indiciados.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al procesado ausente Samecil Solano Castillo, se le hace saber: que en la causa Nº 574 que instruyó este Tribunal contra él y otro por el delito de privación ilegítima de la libertad personal cometido en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra... y Samecil Solano Castillo, de calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de «Privación de la Libertad Personal» cometido en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, mayor, casado, empresario y de este vecindario; han intervenido como partes además del procesado... y su acusador el señor Zeledón, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 244, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley Nº 16 de

19 de mayo de 1948, se declara a los procesados ... y Samecil Solano Castillo, ambos conocidos en este proceso, coautores responsables del delito de «Privación Ilegítima de la Libertad Personal» cometido en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, de calidades conocidas en este proceso, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de año y medio de prisión que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio. Notifíquese a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para los fines consiguientes. Siendo ausente el indiciado Solano Castillo, hágasele dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro. Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Cito a Carlos Cruz, de segundo apellido, calidades y domicilio desconocidos, para que dentro del término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario contra Clarisa Solano Salvatierra por delito de estafa en perjuicio de Abelardo García Suárez.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos Samuel Rodríguez y Eusebio Solano, de quienes se ignora segundo apellido, demás calidades y paradero, pero que según datos, fueron vecinos de Tres Ríos y Barrio México de esta capital respectivamente, para que comparezcan en este Despacho a rendir declaración en la causa N° 195 que contra Luis Venegas y otros por los delitos de incendio y otros en perjuicio de Masís e Hijos se instruye, bajo los apercibimientos de ley si dentro de dicho término no comparecieren.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Arturo Quesada Flores, de quien se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fué según consta en estas diligencias, vecino de San Pedro de Poás, para que comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la causa N° 434 que contra Francisco Ballesteros Murillo por el delito de «Detención Arbitraria» y otros en perjuicio del Dr. Marcial Rodríguez se instruye, bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

A Nautilio Santamaría Navarro, quien es mayor, soltero, curtidor de cueros, quien fué vecino de San Ramón y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en este Tribunal N° 139, por el delito de robo en perjuicio de F. J. Orlich y Hnos., se ha dictado una resolución por medio de la cual se le conceden veinticuatro horas para que ofrezca su defensa.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

Al procesado ausente Héctor Arias Arias, de cuarenta y tres años de edad, casado, carpintero, nativo de Grecia, y quien fué vecino del mismo lugar; se hace saber: que en causa N° 464 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Augusto Alfaro Rojas, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Héctor Arias Arias, por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Augusto Alfaro Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino de Tacares de Grecia; han intervenido como partes además de los reos, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Héctor Arias Arias, de calidades conocidas en au-

tos, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Augusto Alfaro Rojas también conocido en este juicio, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de Tacares de Grecia, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo... A los procesados ausentes, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—A. Mayorga M.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—Claudia Jiménez M., Sria.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 273, *Adán Rodríguez Angulo*, empresario de minas, y *Agustina Berthelot Dellat*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados una vez, de este vecindario, denuncian por iguales partes, diez depósitos de hierro manganeso, sito en Matapalo, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, Ojo de Agua de Las Calabazas; Sur, Ojo de Agua del Alcornoque; Este, quebrada del Tempisque; y Oeste, Tierras Blancas. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta Autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.55.—N° 3097.

3 v. 3.

Remates

A las quince horas del veintiocho de octubre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de un mil ciento once colones, los siguientes bienes: Un taladro para brocas de media y cinco dieciséis pulgadas; una sierra circular; una máquina de sierra de cinta; un motor de dos caballos, marca «Westinghouse». Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Carlos Bolaños Morales*, mayor, casado, abogado y vecino de aquí, hoy cesionario de *Max Anqueta Morales*, mayor, casado, comerciante y vecino de Turrialba, contra *Antonio Vargas Montero*, mayor, casado, industrial y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de octubre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 18.90.—N° 3125.

3 v. 3.

A las quince horas del veintiocho de octubre en curso, remataré por la suma de ciento veinticinco mil colones, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, libres de gravámenes prendarios, los siguientes bienes: dos tractores Caterpillar Diessel, D-2 y D-4, con winch, para la extracción de trozas; un remolcador con motor Gray, Marine de 45 H. P.; un motor Even Rud, fuera de borda de 5 H. P.; un winch Junkers Diessel, para extraer madera del río, con capacidad para mil quinientos pies de cable de 5/8; un aserradero Corinth, con doble sierra, Heavy Duty, con todos los accesorios, para producir maderas de exportación; una planta eléctrica marca Leland de 3.5 K. W.; una planta eléctrica Wisconsin de 3 K. W. D. 6; una locomotora Diessel alemana, marca O & K, de 3½ toneladas, con capacidad de arrastre de doce toneladas, un lote de repuestos para la misma; una locomotora marca Junkers, Diessel de fabricación nacional; veinte carros de tranvía; un motocar de ferrocarril; un motocar de tranvía; una refrigeradora marca Serval de Kerosene; repuestos para tractores Caterpillar por valor de tres mil colones; repuestos para aserradero por valor de quince mil colones, repuestos varios por valor de dos mil quinientos colones; herramientas mecánicas, por valor de tres mil colones; un tractor Allis Chalmers H.D.7, con sus accesorios Bull Dozer y Winch. Se rematan en ejecución prendaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la Sociedad «Suerre Lumber Limitada», representada por sus Gerentes señores *Miguel Guardia Carballo*, casado y *Tommy Beck Ricardo*, soltero, ambos mayores, comerciantes, de este vecindario.—

Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 45.00.—N° 3135.

3 v. 3.

A las quince horas del veintiséis de octubre en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes prendarios, un tractor Caterpillar Diessel, modelo D-6, Serie N° 2 H-8284-W, con winche y cable en perfecto estado. Se remata en ejecución prendaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la Sociedad denominada «Suerre Lumber Limitada», representada por los señores *Miguel Guardia Carballo*, casado y *Tommy Beck Ricardo*, soltero, ambos mayores, comerciantes, de este vecindario. Servirá de base la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.55.—N° 3136.

3 v. 3.

A las trece horas del día diez del entrante mes de noviembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el derecho reunido de ochenta y dos colones, proporcional a ciento cincuenta colones en que fué valorada la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia, al folio cincuenta y tres, del tomo quinientos veintidós, número mil setecientos ochenta y cuatro, asiento treinta y tres, que es terreno de café con una casa en él ubicada, situado al Este de la Plaza Principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, de José Esquivel; Este, calle pública en medio del mismo Esquivel; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández. Mide el terreno como mil setecientos cuarenta y siete metros, veinticuatro decímetros cuadrados y la casa, siete varas de frente. El derecho de finca descrito pertenece por iguales partes a *Juan Rafael y Enrique Campos Rodríguez*, mayores, solteros, comerciantes y de este vecindario y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida contra dichos señores por el señor *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 29.40.—N° 3160.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Antonio Sauma Gazel, mayor, soltero, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno cultivado totalmente de repasto, con una casa de madera techada de zinc en él ubicada, situado en San Juan, distrito tercero del cantón sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide ciento treinta y cuatro hectáreas, seis mil diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, Raschid Ceba Bonilla; Sur, río Congo en medio, Aquiles Naranjo Naranjo y sin río, Jorge Morera Morera; Este, Rogelio González González y Jorge Morera Morera; Oeste, río Congo en medio, Gonzalo Pérez Pérez, y sin río, con el titular. La hubo por compra a Jorge Bonilla Dib, quien la obtuvo por herencia de Mariana Bonilla Morad, habiéndola poseído ésta por más de diez años; pastan en ella noventa y siete cabezas de ganado, adquiridas de diversas personas; está libre de cargas reales. Vale dos mil colones. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 1º de octubre de 1949.—Luis A. Arana B.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.—C 33.15.—N° 3094.

3 v. 3.

Ismael Hidalgo Flores, mayor, soltero, agricultor y vecino de este cantón, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: finca de repastos, tacotal y montaña, situada en Sandial de este cantón. Mide cuarenta y siete hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados; de esta medida, treinta y nueve hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y dos metros, corresponden a repastos; cinco a tacotales y tres a montaña. Linda: Norte, parte río Santa Rita en medio, parte sin él Carlos Rojas Eva; Sur, parte río Santa Rosa en medio, y parte sin él Valois Picado Picado y Alonso Delgado Delgado; Este, calle a Cañas en medio, Pedro Fernández Alvarado, y sin calle, con Rafael Duarte Duarte; Oeste, callejón en medio, Valois Picado Picado. Hay una casa de madera en ella ubicada y la hubo por compra a Rodolfo Gutiérrez Iglesias, quien la poseyó por más de doce años en forma quieta, pública y pacífica; está libre de

cargas reales. Vale mil colones. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 23 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.— $\text{C} 34.50$.—Nº 3093.

3 v. 3.

Carlos María Jiménez Salas, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula Nº 195639 y vecino de San Rafael de Esparta, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público: una finca situada en San Rafael de Esparta, distrito segundo, cantón de Esparta de la provincia de Puntarenas, que mide según el plano presentado, ocho hectáreas, quinientos veintinueve metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Rafael Rojas; Sur, Laudacio Sánchez; Este, Moisés Alpizar; y Oeste, en parte carretera nacional en medio, con un frente de 126 metros con Santiago Zamora y sin calle en medio, hoy con Rafael Rojas. Que la adquirió por compra desde hace como doce años de Evangelina Jiménez Salas. Que sobre la finca no pesan gravámenes hipotecarios ni cargas reales. Que la estima en cinco mil colones. Que sus actos de posesión consisten en la construcción de una casa de madera, en la hechura y mantenimiento de las cercas. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo a este Juzgado dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 13 de octubre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.— $\text{C} 34.05$.—Nº 3095.

3 v. 3.

Luis Rojas Castro, mayor, casado, agricultor y vecino de Pital de San Carlos, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de pastos, situado en Pital de Aguas Zarcas, distrito cuarto de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, con una superficie de ciento setenta y tres hectáreas y lindante hoy así: Norte, propiedades del titular, de Rubén Gamboa Esquivel y de Abel Quirós Quirós; Sur, ídem de Florinda Rojas López y quebrada en medio, en parte de Miguel Rodríguez Salas; Este, de Florinda Rojas López, Rubén Gamboa Esquivel y de Abel Quirós Quirós; y Oeste, quebrada en medio, de Víctor Wolf Cedeño, vecino éste de San José, Miguel Rodríguez Salas lo es de la ciudad de Alajuela y el resto de los colindantes domiciliados en el mismo distrito de Pital. Dicho inmueble se estima en diez mil colones; está dedicado a la ganadería y en él pastan no menos de ciento cincuenta cabezas de ganado obtenidas por medio de la cría. Lo ha poseído en forma quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de propietario, por más de diez años; está libre de gravámenes, no tiene título inscrito o inscribible. Concédese un término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, a todas las personas, con especialidad a los colindantes relacionados que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada o algún derecho en el inmueble, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de mayo de 1947.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srío.— $\text{C} 42.00$.—Nº 3126.

3 v. 1.

Gonzalo González Miranda, mayor, casado, comerciante, vecino de Florencia de San Carlos, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, banana y resto dedicado a la siembra de granos, situado en Platanar de Florencia, distrito segundo de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Rafael González González; Sur, de Alejandro Alpizar Rodríguez y Alfredo Castillo Cortés; Este, de Alejandro Alpizar Rodríguez, Raimundo Soto Soto y Gerardo Gamboa Herrera; y Oeste, de Enrique Jiménez Zúñiga y Rafael González González; dichos colindantes son vecinos del distrito de Florencia relacionado. Se estima en dos mil colones; no tiene cargas reales y la ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica a título de propietario, habiéndola cultivado con agricultura y parte dedicado a la cría de ganado. Carece de título inscrito o inscribible. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada o algún derecho en el in-

mueble, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de mayo de 1947.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srío.— $\text{C} 37.50$.—Nº 3127.

3 v. 1.

Malaquías Fallas Retana, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, cédula de identidad número ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y dos, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno de sembrar maíz, sito en El Tablazo de San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de San José, constante de una hectárea, ocho mil ciento trece metros, cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle pública, a la que mide ochenta metros; Sur, calle pública, a la que mide sesenta y seis metros; Este, propiedad de Herminio Ureña Chacón; y Oeste, propiedades de Recaredo Ureña Gamboa, Talía López Monge y Rosa Retana Sánchez. Quienes se crean con derecho al inmueble, deben oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.— $\text{C} 25.50$.—Nº 3144.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Evangelista Hernández Rivera*, quien fué mayor, casado, carretonero y vecino de Desamparados, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del diez de noviembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3081.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en mortal de *Juan González Salazar*, quien fué mayor, viudo de terceras nupcias, agricultor y vecino de Piedras Sur de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del ocho de noviembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 26 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3130.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Eloísa Méndez Castro* y *Simón Soto González*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del primero de noviembre entrante, para que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3138.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Arturo Arrieta Hernández*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosi, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieron. La albacea provisional aceptó el cargo, el 17 de setiembre del corriente año; dicha albacea es la señora Ernestina Martínez Rodríguez.—Alcaldía Primera, Cartago, 23 de setiembre de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3026.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Tobías Esquivel Solano*, mayor, viudo, vecino de Alajuela, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Licenciado Armando Balma Montenegro aceptó el cargo de albacea provisional, el siete de octubre de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 11 de octubre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3062.

Por segunda vez y por el término de ley citase y emplázase a herederos y demás interesados en mortal de *Joaquina Zamora Gutiérrez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, vecina de la ciudad de San José, para que en dicho término se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del treinta de setiembre último.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 6 de octubre de 1949.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa E., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3133.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *José Arquean Chesse*, conocido también por *José Arquean Arquean*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, chino y vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea testamentario Ramón Acón León aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Limón, 13 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío. 1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3153.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Francisco Calderón Ramírez*, quien fué mayor, soltero, sin profesión u oficio por cuanto era incapaz y vecino de El Tejar, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Lic. Mario Leiva Quirós aceptó el cargo el diez de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de octubre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3158.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juan López Arias*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de setiembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de octubre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3162.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Jenaro Araya Murillo*, quien fué mayor, casado tercera vez, agricultor y vecino de El Coyol de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3157.

Por primera vez y por el término de tres meses se cita a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Aquileo Cruz Cruz*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Río de Oro de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. Federico Cruz Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de San Ramón y vecino de Río de Oro de Nicoya, cédula de identidad número ciento siete mil ochocientos treinta y nueve, aceptó el cargo de albacea provisional de este juicio, a las siete horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 11 de octubre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 7.00$.—Nº 3151.

Edictos en lo Criminal

Al inculcado ausente Carlos Porras Rodríguez, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este Juzgado por el cuasidelito de lesiones producido en los medios de transporte en perjuicio de la Seguridad Pública y de los ofendidos Francisco Martínez Rivas y otros, se encuentran el auto de prisión y enjuiciamiento y el auto que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y treinta minutos del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Tránsito, contra Carlos Porras Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad; y Rafael León Zavaleta, de treinta y dos años de edad, soltero, maquinista, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad, por el cuasidelito de lesiones en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y de los ofendidos Francisco Martínez Rivas, de treinta y seis años, casado, industrial, nativo de Cañas, Guanacasté y de este vecindario; Roberto Zamora Ramírez, de trece años de edad, soltero, escolar, nativo y vecino de esta ciudad; Rafaela Ramírez Vargas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad; y Anita Montoya Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Rogelio Sotela Moñagné, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del inculcado Porras Rodríguez; el Licenciado Enrique Muñoz Fonseca,

mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, en concepto de defensor del indiciado León Zavaleta, y los Representantes del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal como personero de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el inculgado Carlos Porras Rodríguez, por el cuasidelito de lesiones, cometido en los medios de transporte, en perjuicio de la Seguridad Pública y de los ofendidos Francisco Martínez Rivas, Roberto Zamora Ramírez, Rafaela Ramírez de Zamora y Anita Montoya Jiménez. Una vez firme, procédase a su ejecución y transcribese íntegro al Superior. Comuníquese a los gobernadores de la República, y notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Se decreta auto de sobreseimiento provisional en favor de Rafael León Zavaleta por el citado cuasidelito en los medios de transporte, que se le atribuye, para reanudar la investigación cuando mejores datos probatorios así lo requieran. El auto de prisión y enjuiciamiento debe transcribirse al Superior, caso de que no fuere recurrido en tiempo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tiene por presentada la certificación que se indica de la Dirección del Hospital San Juan de Dios y agréguese a sus antecedentes. De conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, no habiendo sido posible obtener la captura del reo Carlos Porras Rodríguez, se le conceden doce días de término para que se presente a someterse a juicio, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de ley. Hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal y publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial», con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento anterior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 15 de octubre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente José Angel Beita, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio en daño de Facundo Díaz Escobar, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado a someterse a juicio dentro del término concedido para ello y estando ventajosamente vencido, declárase rebelde y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el indiciado, notifíquese este auto por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, octubre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto S.

2 v. 1.

Cito a la ofendida René Herrera Vega, quien es o fué vecina de esta ciudad, donde residió en el Hotel La Lucha, para que a la mayor brevedad comparezca a esta Alcaldía con el fin de que sea reconocida por el señor Médico Oficial. (Sumario contra José Manuel Oviedo por delito de lesiones en su perjuicio).—Alcaldía Segunda Penal de San José, 17 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Cito a los testigos Trinidad Tenorio y José J. Fernández, quienes fueron detectives de esta ciudad y cuyas calidades y domicilio se desconocen, para que dentro del término de ocho días comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Pedro Carvajal Maroto por delito de estafa en daño de Ramón Zeledón Romero.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Cito al indiciado William Solano, de quien se ignora el segundo apellido, calidades y domicilio, para que dentro de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de estafa en perjuicio de Ana Isabel Camacho Sánchez. Le prevengo que si no concurre, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a la testigo Caridad Vargas, de quien se desconoce segundo apellido, calidades y domicilio, para que concurra a esta Alcaldía a rendir declaración como testigo en sumario que instruyo contra William Solano por delito de estafa en daño de Ana Isabel Camacho Sánchez.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 507 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Herminio Bolaños Bolaños, sin apodo, de diecinueve años de edad, soltero, carnicero, costarricense, nativo de San Miguel y vecino de esta ciudad, por sentencia firme dictada en la causa contra él seguida por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Virgilio Esquivel Brenes, fué condenado además de la pena principal (dos meses de prisión), a las accesorias del pago de las costas procesales del juicio; a inhabilitación para todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, de sus instituciones o de los municipios; privación de los derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el tiempo de la condena principal que le fué suspendida.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 17 de octubre de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas del treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Jorge Díaz Díaz, procesado por el delito de robo en perjuicio de Ramón Zamora Sánchez y de la Compañía Bananera de Costa Rica y por la cual se le condenó a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal (un año y medio de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 15 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Luis Valverde, cuyas calidades y vecindario se ignoran, se le hace saber: que en causa seguida en este Despacho en su contra por el delito de tentativa de hurto en perjuicio de Ramón Sánchez Jiménez, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía de Desamparados, a las catorce horas y treinta

minutos del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los expresados... y Carlos Luis Valverde como autores responsables del delito de tentativa de hurto en perjuicio de Ramón Sánchez Jiménez. Continúen los dos primeros en libertad al amparo de la fianza de haz rendida a su favor y procédase conforme al artículo 541 del Código de Procedimientos Penales, en cuanto al tercero. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y si no fuere recurrido este auto oportunamente, transcribese íntegramente al Superior.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Civil, Penal y de Trabajo de Desamparados, 14 de octubre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.—1 vez.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Antonio Bustos Gutiérrez, mayor, casado, telegrafista, costarricense y últimamente vecino de la ciudad de Cañas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él instruyo por el delito de estafa en daño de Carlos Bonilla Bonilla, apercibido de que si no comparece, se declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía de Abangares, Las Juntas, Gte., 14 de octubre de 1949.—Juan Mora W.—Alberto Caravaca, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Carlos Maitland Maitland, de sesenta y cinco años de edad, soltero, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Joseph Williams Williams, de sesenta y dos años de edad, casado, ambos agricultores y vecinos de La Barra de Martina de este cantón, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, descontables en donde la Dirección General de Prisiones lo indique, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, función, oficio o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de octubre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado ausente Avelino Aguilar Ramírez, de demás calidades ignoradas, así como su actual paradero, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue en esta Oficina por hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Se le previene que si no comparece sin tener justa causa que se lo impida, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, 8 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz.—G. Cabezas G., Srío.

2 v. 1.

Imprenta Nacional

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS — LISTA Nº 4

REOS	OFENDIDOS	DELITOS	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Armando Soto Montoya	Pedro Campos Vega	Daños	Ignorado	Costarricense	1 año y 8 meses de prisión
Eduardo Mora Quesada	Pedro Campos Vega	—	—	—	1 año y 8 meses de prisión
Aníbal Gómez	Amancio Gómez Guilléz y otro	Abuso autoridad	—	—	€ 900 multa o 450 días de prisión
Luis Venegas, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	€ 900 multa o 450 días de prisión
Gonzalo Monge Cerdas	—	—	—	—	€ 360 multa o 180 días de arresto
Jorge Calvo Gómez	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
Alvaro Monge Cerdas	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
Rafael Fallas Chinchilla	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
Beto Gutiérrez, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
José Manuel Campos, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
Diego López Roig	—	—	—	—	€ 360 de multa o 180 días de prisión
Víctor Manuel Mc Lean, segundo apellido ignorado	Dr. Carlos Luis Valverde V. y otros	Homic. calif., ten	—	—	20 años de prisión
Manuel Chamberlain Carranza	—	—	—	—	20 años de prisión
Claudio Fonseca Zayas Bazán	—	—	—	—	20 años de prisión
Juan José Taví Silva	—	—	—	—	6 años y 8 meses de prisión
Edgar Mesén Quirós	Manuel Camacho Jiménez	Dañ. en cuadrilla y lesiones	—	Cubano	33 años y 4 meses de prisión
Juan Luis Vargas, segundo apellido ignorado	Jaime Ortiz Gómez	Abuso autoridad	—	Costarricense	1 año y 6 meses de prisión y € 180 de multa o 90 días de arresto
				Costarricense	€ 360 de multa o 6 meses de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren; se requiera a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C. Presidente.